

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de abril del 2012

¢ 530,00

AÑO CXXXIV

Nº 81 - 76 Páginas

APRUEBAN PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE BARRA DEL COLORADO



El Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas.

artículo 95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dicha adjudicación se comunicará oportunamente cuando se dicte dicho acto respectivo.

San José, 23 de abril del 2012.—Lic. Juan Rafael Hidalgo Bolaños, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2012032206).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CONCURSO N° 2012LN-000004-5101

Implantes e insumos descartables para cirugía artroscópica de hombro, rodilla, cadera y pequeñas articulaciones

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les informa que se prorroga la apertura del concurso para el día 10 de mayo del 2012 a las 9:30 horas, debido a que se está a la espera de unificación de la Ficha Técnica por resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-188-2012.

Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de abril del 2012.—Subárea de Carteles.—Argentina Araya Jara, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 41899.—C-16940.—(IN2012032349).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000015-02
(Enmienda N° 1 y prórroga N° 1)

Contratación de los servicios en ingeniería para medición y diagnóstico de tuberías en Refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE a retirar la enmienda N° 1, o bien, la misma estará disponible en la página Web de RECOPE www.recope.com. Así mismo, la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 4 de mayo del 2012, a las 13:00 horas.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2012-00014.—Solicitud N° 47896.—C-16940.—(IN2012032267).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000001-MUGARABITO
(Modificación N° 2)

Contratación de abogados externos para el cobro judicial de administrados en estado de morosidad

Modificación a la Licitación Pública N° 2012LN-000001-MUGARABITO. Contratación de abogados externos para el cobro judicial de administrados en estado de morosidad.

Modificación N° 2

- Pág. 1, modifíquese la fecha de apertura, **siendo la correcta así:** la Municipalidad de Garabito, recibirá ofertas hasta las catorce horas del 15 de mayo del 2012. Para la contratación de abogados extremos que se encarguen de efectuar el cobro judicial de las tasas e impuestos municipales.
- Pág. 1, punto II.2 la oferta deberá tener como mínimo la siguiente información, **eliminar** el punto b) que inicia con: "Dirección del domicilio y de la oficina del oferente..."
- Pág. 11, punto VI.2 Condiciones finales **eliminar** el punto e) el que inicia con: "Todo oferente debe indicar..."
- Pág. 6, párrafo 5. **Aclárese y léase correctamente:** "Los oferentes deben tener completa disponibilidad para atender los asuntos de cobro relacionados a la Municipalidad de

Garabito, en ese sentido el oferente deberá atender las consultas o solicitudes que en su momento le sean requeridas por las autoridades de la institución en horario de oficina y la comunicación puede ser vía telefónica o por correo electrónico.

Jacó, Puntarenas, 19 del abril del 2012.—Proveeduría Municipal.—Lic. Ana Sofía Schmidt Quesada, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2012032305).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

MODIFICACIÓN DEL PUNTO 15 DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS

Nuestro Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 08-2012, celebrada el 19 de abril del 2012, art. III-B, acordó:

Aprobar la modificación del punto 15 del Reglamento del anexo al Reglamento de Operaciones Portuarias como sigue:

"15-Cargas recibida fuera de manifiesto.

Es el cobro que se aplica a los contenedores a la carga de importación o exportación que se recibe en el Puerto y que no aparece en la documentación oficial recibida o por la falta de entrega del manifiesto de carga. Su cobro se establece por contenedor lleno o vacío, por tonelada o fracción."

23 de abril del 2012.—Lic. Víctor Brooks Pecou, Asistente Administrativo, JAPDEVA, San José.—1 vez.—O. C. N° 2486.—Solicitud N° 49755.—C-22580.—(IN2012032353).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 784-RCR-2012.—San José, al ser las 15:30 horas del 8 de marzo del 2012.

Corrección de oficio por error material en Resoluciones 184-RCR-2010 y 715-RCR-2011, ambas sobre las tarifas de los servicios que se brindan en los Puertos de Caldera y Golfito, administrados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). Expediente ET-108-2010.

Resultando:

I.—Que el 25 de junio del 2010, el ingeniero Urías Ugalde Varela en calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), solicitud de ajuste tarifario para los servicios portuarios que se prestan bajo su administración a través del "Proyecto tarifario INCOP 2010" (folios 1 al 2002).

II.—Que mediante resolución número 184-RCR-2010 del 07 de octubre del 2010, dictada por el Comité de Regulación, se fijaron las tarifas para los servicios que se brindan en los puertos de Caldera y Golfito, administrados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), (folio 4176).

III.—Que el pliego tarifario aprobado, fue publicado en *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre del 2010 (folios 4249 al 4259 del tomo XII del expediente).

IV.—Que el 26 de octubre del 2010, el representante legal del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 184-RCR-2010 del 7 de octubre del 2010 (folios del 4217 al 4239 del tomo XII del expediente).

V.—Que por oficio 1199-DITRA-2011 del 14 de octubre del 2011 la Dirección de Servicios de Transportes emitió criterio técnico, legal de la interposición del recurso de revocatoria presentado, el cual sirvió de base para el dictado de la resolución 715-RCR-2011.

VI.—Que mediante resolución 715-RCR-2011, de las 11:15 horas del 8 de diciembre del 2011, el Comité de Regulación, resolvió acoger parcialmente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado por el representante del INCOP, con excepción del punto f) que se refiere a la tarifa para contenedores refrigerados, este último no fue acogido.

VII.—Que la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, fue publicada en *La Gaceta* N° 34 del 16 de febrero del 2012 (folios 4302 al 4306 del tomo XIII del expediente).

VIII.—Que el 6 de febrero del 2012, el representante legal del INCOP, presentó ante la ARESEP, alegatos del emplazamiento otorgado mediante la resolución 715-RCR-2011 para ante el superior en grado jerárquico para el conocimiento del recurso de apelación. (Folios del 4286 al 4287 del tomo XIII del expediente).

IX.—Que revisado el expediente administrativo, se logra comprobar que las resoluciones 184-RCR-2010 y 715-RCR-2012 contienen errores materiales y omisiones, los cuales deben ser corregidos de oficio de acuerdo con el criterio técnico vertido en el oficio 183-DITRA-2012/85052 del 7 de marzo del 2012.

X.—Que por oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre del 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo del 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2011, por medio del cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad que la oficina de Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General. De igual forma la Junta Directiva mediante artículo 5° de la sesión 62-2011, celebrada el 28 de setiembre del 2011, ratificada el 5 de octubre del 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2011. En diciembre del 2011, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante artículo 6°, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012. Mediante oficio 14-RG-2012 emitido el 12 de enero del 2012 por el Regulador General en donde nombra a los integrantes del Comité de Regulación, y queda integrado por Carlos Solano Carranza, Luis Fernando Chavarría y Luis Alberto Cubillo Herrera, titulares y Álvaro Barrantes Chaves, suplente. Esto rige en tanto el Comité de Regulación esté vigente o el Despacho del Regulador defina lo contrario.

XI.—Que por dictamen número C-17-2011 del 8 de setiembre del 2011, la Procuraduría General de la República, el Comité de Regulación de la ARESEP si tiene competencia para conocer en materia tarifaria tal y como se extrae del texto:

“3. A partir de la reforma introducida a la Ley de la Autoridad Reguladora por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, la facultad de resolver las solicitudes de fijación de tarifas deja de corresponder al Regulador General. Por el contrario, dicha competencia es propia de la Autoridad Reguladora como Ente, tal como deriva del artículo 6° de la Ley N° 7593”.

Considerando:

I.—Que las resoluciones 184-RCR-2010 dictada a las 16:00 horas del 07 de octubre del 2010, y 715-RCR-2011 de las 11:15 horas del 8 de diciembre del 2011, se evidencian errores materiales en cuanto al considerando de cada una de ellas, mismos que pueden ser corregidos o subsanados. De acuerdo con el artículo número 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) éste error es subsanable al indicar: **“Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.**

II.—Conforme la potestad dada por la ley, el Comité de Regulación enmienda el error material detectado en las partes considerativas y dispositivas de las resoluciones citadas, en ambas se evidencian errores materiales: al omitir detalle de servicios existentes en el pliego tarifario, y cambiar la unidad de medida correcta para el servicio de fondeo de embarcaciones menores a 3.000 TRB, que debe ser TRB/día y no hora/fracción; por lo que se

corrigen ambas omisiones. Primero, corrección del error material con respecto a las tarifas para dos servicios que ya se constataban en la resolución 184-RCR-2010. Segundo, corrección de error material en cuanto al cambio en la unidad de medida para el servicio de fondeo de embarcaciones menores a 3.000 TRB (unidad tarifaria por día).

Correcciones.

Primera. Los servicios que deben incorporarse en el pliego tarifario vigente son:

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA MÁXIMA (US\$)	TARIFA MÍNIMA (US\$)
CARGA Y DESCARGA			
Carga de exportación			
Atún	TM	2,32	2,16
Hierros y similares incluida la transferencia	TM	4,04	3,76

De acuerdo con lo señalado en el considerando I de la Resolución 715-RCR-2011, la tarifa aprobada para el servicio de ingreso recepción y despacho de contenedores y la tarifa correspondiente al canon de estiba para el Puerto de Golfito, deben ser las siguientes:

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA MÁXIMA (US\$)	TARIFA MÍNIMA (US\$)
Recepción y despacho			
Ingreso recepción y despacho contenedores	CONTENEDOR	13,68	12,73

Servicios adicionales en el Puerto de Golfito

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA MÁXIMA (US\$)	TARIFA MÍNIMA (US\$)
Cánones			
Por estiba	TM	0,50	0,47

Segunda: La unidad de medida correcta para el servicio de fondeo de embarcaciones menores y mayores a 3.000 TRB debe ser TRB/día y no hora/fracción, tal y como quedó erróneamente consignada en la resolución 715-CRC-2011.

III.—Que de conformidad con el resultando y considerando que precede y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es corregir el error material señalado, tal y como se dispone; **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012, y artículo número 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227).

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Rectificar los errores materiales detectados en las resoluciones 184-RCR-2010 dictada a las 16:00 horas del 7 de octubre del 2010, y 715-RCR-2011 de las 11:15 horas del 8 de diciembre del 2011, por cuanto se evidencian errores materiales y omisiones en el pliego tarifario para los servicios portuarios que se brindan en Puerto Caldera, Puntarenas, Quepos y Golfito. Para que se lea correctamente de la siguiente manera.

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA	TARIFA
		MÁXIMA US \$	MÍNIMA US \$
Ayudas a la navegación	TRB	0,13	0,12
Pilotaje	TRB	0,04	0,04
Remolcaje	TRB	0,28	0,26
Lanchaje	TRB	0,04	0,04
Estadia	METRO / ESLORA / HORA	0,39	0,36
Amarre y desamarre	TRB	0,14	0,13
Limpieza de muelle	TM	0,10	0,09
Carga y descarga			
<u>Carga de exportación</u>			
Mercadería General	TM	7,49	6,97
Contenedores llenos	MOVIMIENTO	62,49	58,14
Contenedores vacíos	MOVIMIENTO	30,90	28,75
Vehículos incluida su transferencia	TM	7,73	7,20
Banano y otras frutas	CAJAS	0,10	0,09
Atún	TM	2,32	2,16
Hierros y similares incluida la transferencia	TM	4,04	3,76
<u>Carga de importación</u>			
Mercadería general	TM	10,69	9,95
Vehículos incluida su transferencia	TM	7,73	7,20
Hierros y similares incluida la transferencia	TM	4,04	3,76
Graneles	TM	3,00	2,79
Contenedores llenos	MOVIMIENTO	62,49	58,14
Contenedores vacíos	MOVIMIENTO	30,90	28,75
Banano y otras frutas	CAJAS	0,10	0,09
Atún	TM	2,32	2,16
Transferencia de mercadería			
<u>Transferencia de exportación</u>			
Mercadería General	TM	1,48	1,38
Carne y productos perecederos al costado del buque	TM	0,27	0,25
Contenedores llenos	MOVIMIENTO	64,24	59,77
Contenedores vacíos	MOVIMIENTO	33,06	30,76
<u>Transferencia de importación</u>			
Mercadería general	TM	2,12	1,97
Vehículo sin tracción propia	TM	0,90	0,84
Contenedores llenos	MOVIMIENTO	64,24	59,77
Contenedores vacíos	MOVIMIENTO	33,06	30,76
Muellaje			
Muellaje exportación	TM	0,44	0,41
Muellaje importación	TM	0,56	0,52
Muellaje contenedores llenos	TM	0,49	0,46
Muellaje contenedores vacíos	UNIDAD	1,30	1,21
Muellaje mercadería general en tránsito (Imp.-Exp.)	TM	0,23	0,22

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA	TARIFA
		MÁXIMA US \$	MÍNIMA US \$
Graneles de importación	TM	0,39	0,36
Graneles de exportación	TM	0,16	0,15
Almacenaje			
Almacenaje de cont. Llenos de 20 pies			
Del día 1 al día 5	CONTENEDOR / DÍA	Libre	Libre
Del día 6 al día 10	CONTENEDOR / DÍA	3,92	3,64
A partir del día 11	CONTENEDOR / DÍA	7,27	6,77
Almacenaje de cont. Llenos de 40 pies			
Del día 1 al día 5	CONTENEDOR / DÍA	Libre	Libre
Del día 6 al día 10	CONTENEDOR / DÍA	7,27	6,76
A partir del día 11	CONTENEDOR / DÍA	13,43	12,50
Almacenaje de cont. vacíos de 20 pies			
Del día 1 al día 5	CONTENEDOR / DÍA	Libre	Libre
Del día 6 al día 10	CONTENEDOR / DÍA	1,68	1,56
A partir del día 11	CONTENEDOR / DÍA	3,92	3,64
Almacenaje de cont. vacíos de 40 pies			
Del día 1 al día 5	CONTENEDOR / DÍA	Libre	Libre
Del día 6 al día 10	CONTENEDOR / DÍA	3,92	3,65
A partir del día 11	CONTENEDOR / DÍA	7,27	6,76
Almacenaje de tolvas, almejas y equipo portuario vario	UNIDAD DIARIA	1,15	1,07
Almacenaje de mercaderías (Carga general)	TM / D / CIF	0,14	0,13
Reestiba de carga a bordo o en el muelle	TM	11,69	10,87
Alquiler de maquinaria y equipo			
Montacargas			
Hasta 4 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	14,13	13,15
De 4,1 hasta 6 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	17,51	16,29
De 6,1 hasta 10 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	27,36	25,45
De 10,1 hasta 20 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	44,22	41,14
De 20,1 hasta 30 Tonelas	HORA O FRACCIÓN	81,00	75,36
De 30,1 hasta 40 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	111,93	104,14
De más de 40 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	158,99	147,92
Spreader o eslingas de 20 pies	MOVIMIENTO	1,08	1,01
Spreader o eslingas de 40 pies	MOVIMIENTO	1,87	1,74
Tractores	HORA O FRACCIÓN	21,39	19,90
Carretas de 10 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	1,00	1,00
Carretas de 25 a 30 Toneladas	HORA O FRACCIÓN	4,99	4,64
Paletas/ tarimas	DÍA O FRACCIÓN	0,21	0,20
Alquiler de remolcadores	HORA O FRACCIÓN	166,15	154,59
Alquiler de Lancha	HORA O FRACCIÓN	42,93	39,94

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA	TARIFA
		MÁXIMA US \$	MÍNIMA US \$
Alquiler de grúa móvil	HORA O FRACCIÓN	818,51	761,54
Alquiler de grúa móvil	MOVIMIENTO	49,95	46,48
Alquiler de Bobcat	HORA O FRACCIÓN	57,75	53,73
Servicio a contenedores refrigerados	UNIDAD / HORA	0,60	0,56
Suministro de agua potable	TM	2,58	2,40
Recepción y despacho	TM		
Mercadería general	TM	3,09	2,87
Ingreso Recep. y desp. hierro y vehículos	TM	0,44	0,41
Ingreso Recep. y desp. Contenedores	CONTENEDOR	13,68	12,73
Transferencia de contenedores en patios	MOVIMIENTO	51,23	47,66
Movimiento de contenedores en patios o muelles	MOVIMIENTO	4,36	4,05
Demoras	CUADRILLA / HORA	18,71	17,41
Falso flete	EVENTO	494,19	459,81
Ingreso de vehículos a zona portuaria	VEHICULO	0,51	0,47
Pesaje de vehículos – Báscula	VEHICULO	0,25	0,23
Embarque y desembarque de pasajeros	PASAJERO	4,99	4,64
Atención de pasajeros en tránsito	PASAJERO	3,12	2,90
Consolidación y desconsolidación	TM	4,96	4,61
Atención de embarcaciones de pasajeros			
Embarcaciones menores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	374,55	348,48
Embarcaciones mayores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	506,80	471,53
Fondeo de embarcaciones			
Embarcaciones menores a 3000 TRB	TRB/DIA	0,11	0,10
Embarcaciones mayores a 3.000 TRB y menores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	62,50	58,15
Embarcaciones mayores de 13.000 TRB	HORA O FRACCIÓN	80,00	74,43
Personal de refuerzo	HORA / HOMBRE	9,00	8,38
Servicios adicionales en Golfito			
Alquileres			
Arrendamiento de patios	M2/mes	0,07	0,06
Alquiler de bodegas	M2/día	0,69	0,64

SERVICIO	UNIDAD TARIFARIA	TARIFA	TARIFA
		MÁXIMA US \$	MÍNIMA US \$
Alquiler de oficinas	M2/día	0,80	0,74
Cánones			
Por estiba	TM	0,50	0,47
Por trasiego de agua potable	TM	3,16	2,94
Por trasiego de combustible	TM	1,51	1,40
Servicio de dique seco			
Permanencia embarcación extranjera	HORA	11,67	10,85
Permanencia embarcación de recreo nacional	HORA	9,27	8,62
Permanencia embarcación de pesca nacional	HORA	4,66	4,33
Servicio eléctrico	KW / HORA	0,97	0,90

Los precios fijados rigen a partir del día de su publicación.

II.—Contra la presente resolución no cabe ulterior recurso.

III.—Notificar al señor Urías Ugalde Varela en la dirección señalada del expediente.

Notifíquese y publíquese.—Comité de Regulación.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—Álvaro Barrantes Chaves.—1 vez.—O. C. N° 6350-2012.—Solicitud N° 46071.—C-382700.—(IN2012031190).

Resolución 786-RCR-2012.—San José, a las 14:45 horas del 9 de marzo del 2012.

Conoce el Comité de Regulación de la petición tarifaria presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., para el sistema de distribución. Expediente ET-180-2011.

Resultando:

I.—Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., por intermedio del Ing. Pablo Cob Saborio, quien actúa en calidad de Gerente General con facultades de apoderado general sin límite de suma, según consta en el expediente, presentó solicitud de incremento promedio lineal de 9,50% en las tarifas del servicio de distribución (folios 1 al 1990; folios del 1997 al 2267 y folios 2294 al 2305).

II.—Que la Dirección de Servicios de Energía, mediante oficio N° 893-DEN-2011 / 80483 del 14 de diciembre del 2011, otorgó admisibilidad a la petición de tarifas (folios 2268 al 2269).

III.—Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Teja y La Extra del 21 de diciembre del 2011; y en el Alcance N° 111 a La Gaceta N° 248 del 26 de diciembre del 2011 (folios 2270 y 2271 y folios 2278 y 2279).

IV.—Que la audiencia pública se llevó a cabo el 8 de febrero del 2012, según consta en el acta 11 visible del folio 2346 al 2356 del expediente.

V.—Que de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Participación del Usuario en el Informe de Instrucción, visible a folio 2361 del expediente, NO se presentaron posiciones o coadyuvancias.

VI.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3° de la sesión N° 021-2011, celebrada el 30 de marzo del 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adicionó parcialmente sus funciones. Entre las que tiene asignadas está la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

VII.—Que por oficio N° 846-RG-2011 del 1° de diciembre del 2011 el Regulador General, atendiendo el Voto N° 16591-2011, ordenó la reanudación de funciones del Comité de Regulación en lo que respecta a fijar tarifas y resolver los recursos de revocatoria, cambió a sus integrantes así: Titulares: Carlos Solano Carranza,